155/2025

Esquel, 30 de septiembre de 2025.-

------<u>VISTO Y CONSIDERANDO</u>:----------

------Que este Cuerpo advierte que al momento de resolverse el dictado de la sentencia interlocutoria del 24 de septiembre de 2025, se omitió intimar a la parte actora que constituya domicilio legal en la ciudad de Rawson conforme los establecido en el art. 294 segundo párrafo del C.P.C. y C.----------

------Que atento las facultades establecidas en el art. 36 del C.P.C.C., este Cuerpo entiende que corresponde corregir dicho error, toda vez que nos encontramos en la circunstancia prevista por el art. 168 de la Ley XIII, N°5 del D.J.P.----------

------Que en virtud de lo expuesto y sin perder de vista que la finalidad de la aclaratoria apunta a corregir errores materiales, es decir, no conceptuales, aclarar conceptos oscuros, lo que no implica modificarlos o sustituirlos por otros, sino tornarlos más "inteligibles" o comprensibles para el intelecto humano y, finalmente, suplir cualquier omisión de la sentencia, esto es, enmendar un olvido, llenar un vacío, o expresar algo que no se dijo, lo cual tampoco importa "modificación", "sustitución", o "alteración" de lo decidido hubiese sido consentido por las partes.", corresponde subsanar el error material incurrido.----------

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° V de la Provincia del Chubut,----------

----------<u>R E S U E L V E</u>:----------

------1º) ACLARAR la Sentencia Interlocutoria del 24 de septiembre de 2025, Registrada bajo el N°: 217 del Año: 2025 CANO e **INTIMAR** a la parte actora para que en DOS días constituya domicilio legal en la ciudad de Rawson, sede del Superior Tribunal de Justicia; bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en sus Estrados.----------

------2º) REGÍSTRESE, notifíquese, déjese nota marginal en la sentencia aclarada. Fecho, cúmplase con la elevación dispuesta en la sentencia que se

aclara.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADO BAJO EL Nº 231 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS AÑO 2025. CONSTE.-